

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0827**

En atención a la cesión de crédito allegada y como quiera que satisface las exigencias consagradas en los Arts. 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho Dispone:

1. ACEPTAR la cesión del crédito que realiza COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en favor de NOVARTEC S.A.S.
2. Téngase como demandante dentro del proceso a NOVARTEC S.A.S.
3. Ordenar a la parte demandante notificar éste proveído al demandado de manera conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.
4. Se reconoce personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

REQUERIR a Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Itau y al Banco Colpatria para que informen sobre la orden notificada mediante oficio N° 224 de mayo 31 de 2022; so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P.. Para el efecto, Secretaría libre la comunicación correspondiente con copia de la prueba del diligenciamiento del prenotado oficio. **OFÍCIESE.**

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0397**

Previamente a resolver lo que corresponda y como antecedente administrativo que debe ser conocido por las partes e interesados en estas diligencias, la suscrita pone en conocimiento que su posesión como titular del Despacho en provisionalidad tuvo efectos a partir del día 13 de febrero de 2023. Así, ante la continua presentación de tutelas contra el Juzgado y vigilancias judiciales por mora en el trámite de solicitudes radicadas, se tomó como medida la revisión de todos los procesos físicos, digitalizados e híbridos para comprobar cuáles de ellos tenían memoriales pendientes por resolver y procesos que no se han calificado, hallándose mucho más de 1.400 procesos al Despacho.

Recayendo sobre el análisis puesto a estudio, se evidencia que los autos mediante los cuales se requirió al demandante para que allegara el original del título y el que denegaba el mandamiento de pago, en criterio de esta juzgadora, no se encuentran ajustados a derecho por lo que de oficio se dejarán sin valor ni efecto., En consecuencia, el Despacho Dispone:

1. DEJAR sin valor y efecto los autos de 26 de mayo de 2021 y 30 de junio de 2021.
2. En su lugar,

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JORGE DAVID FRANCO ISAZA por los siguientes rubros:

**Por el Pagaré N° 38546381**

- 1.- Por la suma de \$ 5'418.754 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 2 DE NOVIEMBRE DE 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

**Por el Pagaré N° 59939385**

- 1.- Por la suma de \$ 5'188.539 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde de 16 DE JULIO DE 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

**Por el Pagaré N° 377815882331792**

1.- Por la suma de \$ 3'594.707 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde de 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

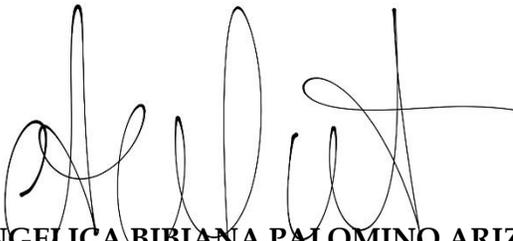
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO para actuar como endosataria en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

  
ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-0299**

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P. por valor de \$ **41'140.142 M/Cte.**

Ahora bien, revisada la **liquidación de costas** habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P. por valor de \$ **2'316.300 M/Cte.**

Finalmente, se aceptará la renuncia al poder que hace KATHEEN DANIELA SIERRA CAÑÓN como apoderada de la parte demandada.

**En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-0413**

Como quiera que venció el termino sin que se notificara el Curador Ad-litem designado, se procederá a designar otro en su reemplazo. Por lo tanto, el Despacho Dispone:

DESIGNAR a MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO como *Curadora Ad-litem* del demandado. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Secretaría proceda conforme a lo preceptuado mediante auto de febrero 14 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-0995**

En atención al citatorio remitido al demandado, habrá de señalarse que cumple con las exigencias consagradas en el Art. 291 del C.G.P.

Previo a tener en cuenta el aviso allegado, acredite el envío de la providencia que libró mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el Art. 292 del C.G.P.

ACEPTAR la sustitución al poder, por tal motivo se le RECONOCE PERSONERÍA a la abogada YURY CAROLINA VELÁSQUEZ PARRA, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y facultades otorgadas al apoderado principal.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-1565**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó las presentes diligencias mediante aviso del que trata el Art. 292 del C.G.P. y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos, feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

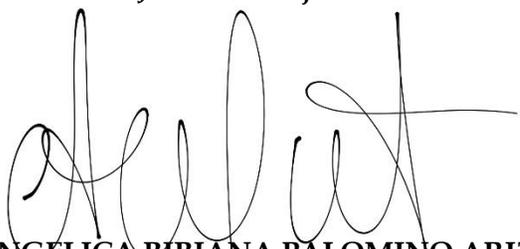
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

QUINTO: **En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese y cúmplase (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-1565**

En atención a la cesión de crédito allegada y como quiera que satisface las exigencias consagradas en los Arts. 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho Dispone:

1. ACEPTAR la cesión del crédito que realiza SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFF JCAP CFG.
2. Téngase como demandante dentro del proceso a PATRIMONIO AUTONOMO FAFF JCAP CFG
3. Previo a reconocer personería se requerirá a la parte demandante para que allegue poder que lo faculte para proseguir con la presente acción.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0023**

En atención a la cesión de crédito allegada y como quiera que satisface las exigencias consagradas en los Arts. 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho Dispone:

1. ACEPTAR la cesión del crédito que realiza BANCO FALABELLA S.A. en favor de REESTRUCTURA S.A.S.
2. Téngase como demandante dentro del proceso a REESTRUCTURA S.A.S.
3. Ordenar a la parte demandante notificar éste proveído a la demandada de manera conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.
4. Se reconoce personería al abogado JULIAN CARRILLO PARDO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0035**

En atención a la notificación remitida al demandado en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse a la memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del accionado, en aplicación a la norma en cita.

Finalmente, el profesional Julián Zarate Gómez, tenga en cuenta lo decidido ya por auto del 11 de febrero de 2022, por medio del cual no le fue reconocida personería.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

*La Secretario,*

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0370**

En atención a la cesión de crédito allegada y como quiera que satisface las exigencias consagradas en los Arts. 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho Dispone:

1. ACEPTAR la cesión del crédito que realiza BANCO FALABELLA S.A. en favor de REESTRUCTURA S.A.S.
2. Téngase como demandante dentro del proceso a REESTRUCTURA S.A.S.
3. Ordenar a la parte demandante notificar éste proveído a la demandada de manera conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.
4. Se reconoce personería al abogado JULIAN CARRILLO PARDO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0259**

En atención a la contestación allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá ésta se agregará a los autos y se pondrá en conocimiento a la parte demandante para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2018-1053**

En atención al memorial que antecede y conforme a la revisión del legajo se corregirá el acápite N° 3 del auto de mayo 23 de 2022, en consecuencia, se RECONOCERÁ personería a la estudiante de derecho LAURA SOFIA ROBAYO MANOSALVA para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y facultades concedidos a la apoderada principal.

**ACEPTAR la sustitución** al poder, por tal motivo se le RECONOCE PERSONERÍA al estudiante de Derecho SANTIAGO LÓPEZ SIERRA, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y facultades otorgadas a la apoderada principal.

Ahora bien, respecto a la solicitud de emplazamiento, habrá de negarse como quiera que no cumple con lo establecido en el numeral 4 del Art. 291 del C.G.P., al punto adviértase que dentro del legajo obran certificaciones de citatorios positivas que evidencian que la dirección física aportada **si existe**<sup>1</sup>, por lo que se requerirá a la parte demandante a que intente nuevamente la notificación con plena observancia de las exigencias respectivas.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

<sup>1</sup> Link expediente: [11001418902220180105300](https://www.cjecol.gov.co/links/11001418902220180105300), archivo N° 0001, fl. 69

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0489**

En torno al memorial allegado donde se solicita oficiar al pagador, habrá de negarse por improcedente, al respecto téngase en cuenta que de conformidad con el Art. 173 del Decreto 1211 de 1990, se estipula que las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales son inembargables para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas.

Finalmente, se ACEPTARÁ la renuncia al poder que hace la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-1065**

Como quiera que obra poder otorgado por parte de la demandada **NANCY JAIMES NEIRA** en aplicación a lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., **se tendrá por notificada por conducta concluyente.**

Se reconoce personería al abogado **RAFAEL MARIA MANRIQUE** como apoderado de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

Secretaría contabilice el término con que cuenta la demandada para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los Arts. 91 y 301 ibídem. Para esos efectos téngase en cuenta que obra escrito de contestación con excepciones.

Cumplido lo anterior, **RETORNEN** las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

**ACEPTAR la renuncia al poder** que hace el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

**JULIETH ORTIZ R.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-2287**

Se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Entorno a la solicitud de retiro de la demanda, habrá de accederse a la petición, toda vez que cumple con las exigencias del Art. 92 del C.G.P., Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0165**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias mediante aviso del que trata el Art. 292 del C.G.P. y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,



**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



**JULIETH ORTIZ R.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0777**

Como quiera que obra poder otorgado por parte del demandado **DANIEL RAMÍREZ CIFUENTES** en aplicación a lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., **se tendrá por notificado por conducta concluyente.**

Se reconoce personería al abogado **LEOBARDO ANSINIO NIÑO NIÑO** como apoderado de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

Secretaría contabilice el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los Arts. 91 y 301 ibídem. Para esos efectos téngase en cuenta que obra contestación de la demanda y formulación de excepciones.

Cumplido lo anterior, **RETORNEN** las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

**JULIETH ORTIZ R.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0681**

Conforme al informe secretarial, se dejará sin valor ni efecto el auto del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho Dispone:

1. DEJAR sin valor y efecto el auto de 26 de agosto de 2021.
2. En su lugar,

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de SERGIO MIGUEL PACHECO MEDINA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 15'952.730 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 22 DE MAYO DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

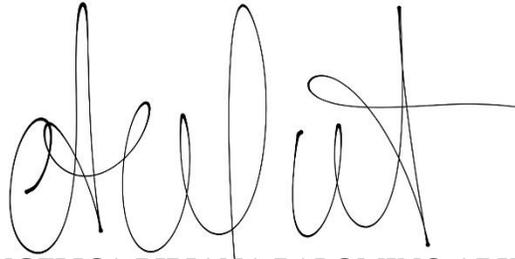
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-1005

Conforme a los memoriales que anteceden, ESTESE a lo resuelto en auto de 14 de julio de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

*La Secretario,*

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-1103**

Previamente a resolver lo que corresponda y como antecedente administrativo que debe ser conocido por las partes e interesados en estas diligencias, la suscrita pone en conocimiento que su posesión como titular del Despacho en provisionalidad tuvo efectos a partir del día 13 de febrero de 2023. Así, ante la continua presentación de tutelas contra el Juzgado y vigilancias judiciales por mora en el trámite de solicitudes radicadas, se tomó como medida la revisión de todos los procesos físicos, digitalizados e híbridos para comprobar cuáles de ellos tenían memoriales pendientes por resolver y procesos que no se han calificado, hallándose mucho más de 1.400 procesos al Despacho.

Recayendo sobre el análisis puesto a estudio, se evidencia que los autos mediante los cuales se requirió al demandante para que allegara el original del título ejecutivo y el que denegaba el mandamiento de pago, a criterio de esta juzgadora, no se encuentran ajustados a derecho por lo que de oficio se dejaron sin valor ni efecto., En consecuencia, el Despacho Dispone:

1. DEJAR sin valor y efecto los autos de noviembre 25 de 2021 y agosto 2 de 2022.

2. En su lugar,

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

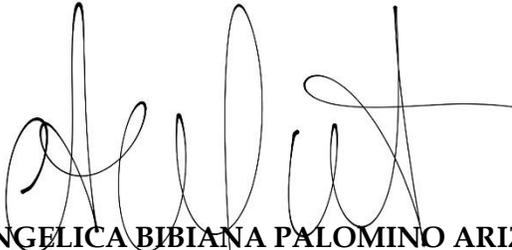
1. ALLEGUE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, con una data de expedición inferior a tres meses.

2. ARRIME copia de la factura de servicio público deprecada en la pretensión 9.

3. NEGAR el recurso de REPOSICIÓN por sustracción de materia, al haber dejado sin valor ni efecto el auto objeto de censura.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



**JULIETH ORTIZ R.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2014-0551**

De acuerdo a los memoriales que anteceden y por ser procedente, secretaría proceda a elaborar la correspondiente liquidación de costas de conformidad con lo estipulado en el Art. 366 del C.G.P., para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma \$300.000,00 y los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante auto del 15 de diciembre de 2021.

En cuanto a la renuncia al poder que hace la abogada MARÍA VICTORIA DEL SOCORRO BORJA ÁVILA, como apoderada de la parte demandada se aceptará.

Finalmente, respecto a la solicitud de entrega de títulos se negará como quiera que de acuerdo al informe secretarial a la fecha no se encuentran constituidos depósitos judiciales.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2018-1139**

En atención a los memoriales allegados se ACEPTARÁ la sustitución al poder, por tal motivo se le RECONOCE PERSONERÍA al estudiante de Derecho GERMÁN ANTONIO MOJICA SIERRA, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y facultades otorgadas a la apoderada principal.

Respecto al memorial de terminación, habrá de señalarse que al respecto ya existe pronunciamiento por auto de noviembre 21 de 2022, por lo que tendrá que estarse a lo allí dispuesto, para lo cual se le reitera que debe allegar poder con la facultad expresa de recibir o coadyuvar la solicitud directamente por la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-1845**

En atención al memorial que antecede, éste no será tenido en cuenta como quiera que ESMERALDA PARDO CORREDOR ya no hace parte reconocida dentro del proceso. No obstante, se le pondrá en conocimiento la cesión de derechos litigiosos aceptada mediante auto del 2 de marzo de 2023. y el memorial donde la demandante solicita la terminación por pago total de la obligación.<sup>2</sup>

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

<sup>2</sup> [11001418902220190184500](https://www.ccfj.gov.co/portal/verDetalle?idDetalle=11001418902220190184500), archivos N° 0011 -fl. 1 al 3- y N° 0012, fl. 1 y 2-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-1979**

En atención a la contestación allegada por los aquí demandados se **correrá traslado de las excepciones de mérito** al extremo actor por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado ARBEIRO ALEXANDER SALAS CRUZ como apoderado de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0835**

Conforme al memorial que antecede, se negará oficiar al Banco de Occidente como quiera que ya obra dentro del legajo la respuesta del embargo. Empero, es conducente **oficiar nuevamente** a Banco Davivienda reiterándole la orden dada mediante auto de noviembre 12 de 2021, al punto adviértasele. que la parte demandante aduce que INGESTRUCTURAS H E S.A.S. tiene la cuenta N° 769998589 en dicha entidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0099**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 200.000,00.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0099**

ORDENAR la aprehensión material del vehículo relacionado en la solicitud, ofíciase a la SIJIN – División de Automotores, informándosele que de ser capturado el vehículo en la ciudad de Bogotá deberá ser remitido **únicamente** a las siguientes direcciones:

Juriscar S.A.S. ubicado en la Carrera 85 No. 78 – 32 de Bogotá, Bodegaje Logística Financiera ubicado en la Carrera 36 No. 15 – 13 de Bogotá, Servicios Integrados Automotriz S.A.S. ubicado en la Calle 4 No. 11 – 05 Bodega 1 Planadas – Fontibón, Cijad S.A.S. ubicado la Calle 10 No. 91 – 20 de Bogotá o en nuestras instalaciones en la Carrera 69 No. 25 B – 44 sótano 1 y 2 del Edificio World Business Port de la Ciudad de Bogotá D.C.

ADVERTIRLE al demandante, que le está prohibido efectuar la movilización del vehículo, sin orden previa de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0921**

En atención al informe secretarial, en donde se indica que en el aplicativo siglo XXI se desanotó de manera errónea el número del expediente, habrá de señalarse que en razón a ello, el auto de abril 13 de 2023, no ha cumplido con el principio de publicidad y por ende afecta las garantías del derecho fundamental al debido proceso, por lo que habrá de ordenarse a la secretaría que notifique por estado el proveído referenciado de conformidad a lo consagrado en los Arts. 289 y 295 del C. G. del P.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angelica Bibiana Palomino Ariza'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0961**

En atención al informe secretarial, en donde se indica que en el aplicativo siglo XXI no se desanotó en el estado la providencia de abril 13 de 2023, habrá de señalarse que, en razón a ello, que no se ha cumplido con el principio de publicidad y por ende afecta las garantías del derecho fundamental al debido proceso, por lo que habrá de ordenarse a la secretaría que notifique por estado el proveído referenciado de conformidad a lo consagrado en los Arts. 289 y 295 del C. G. del P.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angelica Bibiana Palomino Ariza'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-1591**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ACREDITE el registro de la Factura Electrónica en la plataforma RADIAN, mediante el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, toda vez que sin esta inscripción la factura no adquiere la calidad de título valor y no puede ser negociable.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0389**

En atención al memorial que antecede, en donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a las disposiciones del Art. 461 del C.G.P. Al punto, adviértase que el apoderado de la parte demandante no cuenta con facultad de recibir, contrariando las disposiciones consagradas en la norma en cita. Por lo anterior alléguese poder con la inclusión expresa o coadyúvese la solicitud por la demandante.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0689**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Mgr Solutions Group S.A.S, con una data de expedición inferior a tres meses.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0691**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, con una data de expedición inferior a tres meses.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0693**

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que la presente contienda fue repartida y tramitada inicialmente por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO – BOYACÁ quien, por auto de 30 de marzo de 2023, rechazó la presente demanda al considerar vagamente que la competencia territorial la determina en este caso, el domicilio de los demandados según criterio de la Corte Suprema de Justicia por lo que ordenó remitir la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá de conformidad con Art. 28 del C.G.P..

Respecto a lo anterior, si bien es cierto, la regla general de competencia estatuida en el numeral 1 del Art. 28 del C.G.P., establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere, también es cierto que en el núm. 3 íbidem, en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos como en este caso, es también competente el Juez del lugar de cumplimiento la obligación. Al respecto, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, explicó<sup>3</sup>:

*“Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractui). Por eso ha doctrinado la Sala que el demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor”*

En este orden de ideas y como quiera que en la obligación se pactó que su cumplimiento sería **en Sogamoso**, aunado, la parte demandante optó por interponer la acción en dicho Municipio, se concluye que quien debe conocer de la contienda de la referencia es el Juez Civil Municipal de Sogamoso, por lo tanto, este Juzgado Dispone:

1. Proponer CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA contra el Juzgado Segundo Civil Municipal Sogamoso-Boyacá
2. REMÍTASE el expediente a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN CIVIL. **OFÍCIESE**
3. Déjense las anotaciones del caso.
4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

<sup>3</sup> Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, AC2421-2017, radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00576-00, 19 de abril del 2017, M.P. AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0695**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGÚE la nota de vigencia del poder conferido mediante Escritura Pública N° 1930 a Systemgroup S.A.S., con una data de expedición inferior a tres meses.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

**JULIETH ORTIZ R.**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-0697

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que la presente contienda fue repartida y tramitada inicialmente por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ quien, inicialmente la inadmitió, sin embargo, por auto del 13 de abril de 2023, rechazó la presente demanda por falta de competencia al considerar erróneamente que las pretensiones de la demanda ascendían a la suma de \$ 35'913.909,03 por lo que ordenó su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá de conformidad con lo previsto con los Arts. 17 y 90 del C.G.P..

Respecto a lo anterior, habrá de señalarse que la presente acción se trata de un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, dado que la sumatoria del valor de las pretensiones que se aduce en la demanda es superior a los \$46'400.000, ello implica que el presente proceso no es de nuestra competencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P., téngase en cuenta que según la liquidación elaborada por éste Despacho, el monto del capital y los intereses de mora deprecados hasta la fecha de presentación del libelo inicial, ascienden a la suma de \$ 43'142.057,43, empero, los intereses de plazo que solicitó la parte demandante en el escrito de subsanación allegado al Juzgado primigenio ascienden a \$ 17'020.000, así pues, la sumatoria de todas las pretensiones es de \$ 60'162.057,43 por lo que se concluye que quien debe conocer de la contienda de la referencia es el Juez 27 Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto, el Juzgado Dispone:

1. Proponer CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA contra el Juzgado Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá.
2. REMÍTASE el expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. **OFÍCIESE**
3. Déjense las anotaciones del caso.
4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



## JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### Expediente N° 2023-0699

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ISAIAS CASTRO SILVA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 19'976.508 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 14 DE ABRIL DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

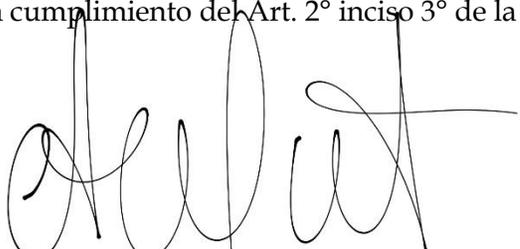
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada CATALINA SAAVEDRA ALFONSO como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0701**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y en contra de DARIO ALFONSO CARLOS BELTRAN por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 29'384.937,66 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

  
**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0703**

Revisado el Pagaré allegado como base de ejecución, se evidencia que existe una ausencia de legitimación para obrar en la causa por parte de la demandante COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA -COOCREDIMED-, en razón a que existe una interrupción en la cadena de endosos. Nótese que quien ostenta la calidad de tenedor del título de manera primigenia es CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. -ver encabezado título valor, sin que se otee acto mediante el cual transmita la acreencia, por lo que únicamente dicha entidad estaría legitimada para compeler el pago de las obligaciones pactadas, por lo que se negará librar la orden de apremio, como quiera que contraria las estipulaciones consagradas en los Arts. 661 y 662 del C.Co.

En consecuencia, el Despacho Dispone:

1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado por falta de legitimación cambiaria.
2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: [<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0705**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de DIEGO ARMANDO DIAZ CATUCHE por los siguientes rubros:

**Cuotas en mora:**

|              | VENCIMIENTO | VALOR               |
|--------------|-------------|---------------------|
| 1            | 5-jul-22    | \$ 246.105          |
| 2            | 5-ago-22    | \$ 248.816          |
| 3            | 5-sep-22    | \$ 251.555          |
| 4            | 5-oct-22    | \$ 254.326          |
| 5            | 5-nov-22    | \$ 257.126          |
| 6            | 5-dic-22    | \$ 259.957          |
| 7            | 5-ene-23    | \$ 262.819          |
| 8            | 5-feb-23    | \$ 265.714          |
| 9            | 5-mar-23    | \$ 268.639          |
| 9            | 5-abr-23    | \$ 271.598          |
| <b>TOTAL</b> |             | <b>\$ 2'586.655</b> |

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

3.- Por la suma de \$ 4'169.971, por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas.

4.-Por la suma de \$ 38'649.865 por concepto de capital acelerado.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

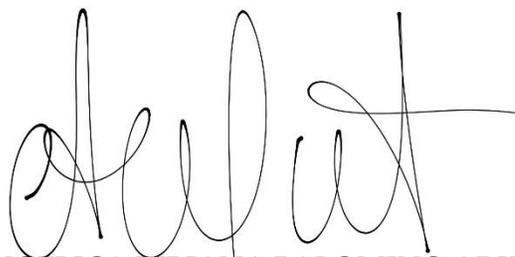
Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague

la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARIA URIBE TELLEZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0707**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BELLA FLORA -PROPIEDAD HORIZONTAL- y en contra de EDISSON ALFREDO ROMERO por los siguientes rubros:

|    | CONCEPTO                 | VALOR     | FECHA VENCIMIENTO |
|----|--------------------------|-----------|-------------------|
| 1  | Cuota ordinaria ago-2019 | \$ 57.600 | 31-ago-19         |
| 2  | Cuota ordinaria sep-2019 | \$ 57.600 | 30-sep-19         |
| 3  | Cuota ordinaria oct-2019 | \$ 57.600 | 31-oct-19         |
| 4  | Cuota ordinaria nov-2019 | \$ 57.600 | 30-nov-19         |
| 5  | Cuota ordinaria dic-2019 | \$ 57.600 | 31-dic-19         |
| 6  | Cuota ordinaria ene-2020 | \$ 57.600 | 31-ene-20         |
| 7  | Cuota ordinaria feb-2020 | \$ 57.600 | 29-feb-20         |
| 8  | Cuota ordinaria mar-2020 | \$ 57.600 | 31-mar-20         |
| 9  | Cuota ordinaria abr-2020 | \$ 57.600 | 30-abr-20         |
| 10 | Cuota ordinaria may-2020 | \$ 57.600 | 31-may-20         |
| 11 | Cuota ordinaria jun-2020 | \$ 57.600 | 30-jun-20         |
| 12 | Cuota ordinaria jul-2020 | \$ 57.600 | 31-jul-20         |
| 13 | Cuota ordinaria ago-2020 | \$ 57.600 | 31-ago-20         |
| 14 | Cuota ordinaria sep-2020 | \$ 57.600 | 30-sep-20         |
| 15 | Cuota ordinaria oct-2020 | \$ 57.600 | 31-oct-20         |
| 16 | Cuota ordinaria nov-2020 | \$ 57.600 | 30-nov-20         |
| 17 | Cuota ordinaria dic-2020 | \$ 57.600 | 31-dic-20         |
| 18 | Cuota ordinaria ene-2021 | \$ 57.600 | 31-ene-21         |
| 19 | Cuota ordinaria feb-2021 | \$ 57.600 | 28-feb-21         |
| 20 | Cuota ordinaria mar-2021 | \$ 57.600 | 31-mar-21         |
| 21 | Cuota ordinaria abr-2021 | \$ 60.600 | 30-abr-21         |
| 22 | Cuota ordinaria may-2021 | \$ 60.600 | 31-may-21         |
| 23 | Cuota ordinaria jun-2021 | \$ 60.600 | 30-jun-21         |
| 24 | Cuota ordinaria jul-2021 | \$ 60.600 | 31-jul-21         |
| 25 | Cuota ordinaria ago-2021 | \$ 60.600 | 31-ago-21         |
| 26 | Cuota ordinaria sep-2021 | \$ 60.600 | 30-sep-21         |
| 27 | Cuota ordinaria oct-2021 | \$ 60.600 | 31-oct-21         |
| 28 | Cuota ordinaria nov-2021 | \$ 60.600 | 30-nov-21         |
| 29 | Cuota ordinaria dic-2021 | \$ 60.600 | 31-dic-21         |
| 30 | Cuota ordinaria ene-2022 | \$ 60.600 | 31-ene-22         |
| 31 | Cuota ordinaria feb-2022 | \$ 60.600 | 28-feb-22         |

|              |                          |                     |           |
|--------------|--------------------------|---------------------|-----------|
| 32           | Cuota ordinaria mar-2022 | \$ 60.600           | 30-mar-22 |
| 33           | Cuota ordinaria abr-2022 | \$ 60.600           | 30-abr-22 |
| 34           | Cuota ordinaria may-2022 | \$ 60.600           | 31-may-22 |
| 35           | Cuota ordinaria jun-2022 | \$ 65.000           | 30-jun-22 |
| 36           | Cuota ordinaria jul-2022 | \$ 65.000           | 31-jul-22 |
| 37           | Cuota ordinaria ago-2022 | \$ 65.000           | 31-ago-22 |
| 38           | Retroactivo              | \$ 20.500           | 1-jun-22  |
| <b>TOTAL</b> |                          | <b>\$ 2'215.900</b> |           |

1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total de la obligación que los produce.

2. Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

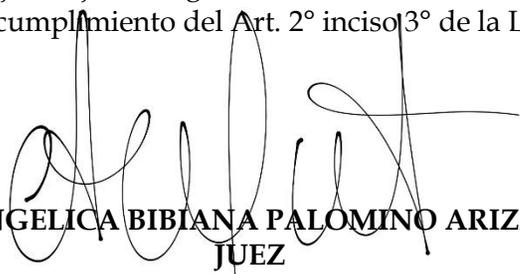
Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada NOHORA ROMERO SALAMANCA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

REQUERIR a la parte demandante para que indique la dirección electrónica donde el demandado recibirá las notificaciones.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

  
ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

  
JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-0709

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de LUIS ALBERTO GUERRERO CASTILLO, NELLY PAOLA TIBADUIZA VILLAMARIN y LUIS ALBERTO GUERRERO RUIZ por los siguientes rubros:

#### Cuotas en mora:

|              | VENCIMIENTO | VALOR               |
|--------------|-------------|---------------------|
| 1            | 14-jun-22   | \$ 289.167          |
| 2            | 14-jul-22   | \$ 291.747          |
| 3            | 14-ago-22   | \$ 294.357          |
| 4            | 14-sep-22   | \$ 296.967          |
| 5            | 14-oct-22   | \$ 299.607          |
| 6            | 14-nov-22   | \$ 302.277          |
| 7            | 14-dic-22   | \$ 304.977          |
| 8            | 14-ene-23   | \$ 307.677          |
| 9            | 14-feb-23   | \$ 310.407          |
| 10           | 14-mar-23   | \$ 313.197          |
| 11           | 14-abr-23   | \$ 315.957          |
| <b>TOTAL</b> |             | <b>\$ 3'326.337</b> |

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

3.- Por la suma de \$ 2'856.180, por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas.

4.-Por la suma de \$ 27'333.180 por concepto de capital acelerado.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

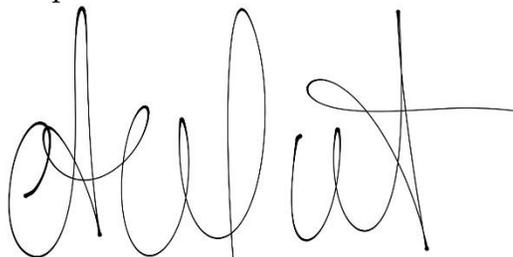
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad ACOMPAÑIA FIRMA LEGAL S.A.S., como endosataria en procuración y quien para el presente asunto actúa a través de su Representante Legal y abogado PABLO CARRASQUILLA PALACIOS.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0715**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

**INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE certificado de existencia y Representación Legal de la demandante con una data de expedición inferior a tres meses.
2. ADECUE las pretensiones de la demanda conforme a lo pactado en el título valor, téngase en cuenta que la obligación no fue pactada por instalamentos.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0717**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de IVAN MANTILLA VILLAMIZAR por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 10'764.521,35 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 6 DE ABRIL DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Así mismo y en este acto, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte demandante de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

  
ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0721**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. y en contra de WILSON ARANGO CASTRO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 15'499.582 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 4 DE MAYO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

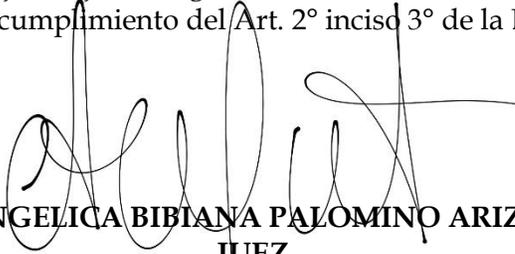
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

  
ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0723**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento vivienda urbana), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, hay que señalarse que dentro del legajo se deprecia una obligación que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., como es el cobro de la Cláusula Penal, en tanto no existe certeza en su configuración en la medida que se debe declarar el incumplimiento de cualquiera de los contratantes para que la misma sea exigible. Lo anterior, como quiera que en este proceso no se puede declarar que los demandados quebrantaron el referido instrumento para hacerla merecedora de la pena, en tanto que dicha situación se define en un juicio verbal, por lo que en la presente instancia habrá de negarse dicha pretensión. Por lo tanto, el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de SANDRA MARCELA SALAS NIÑO y en contra de JESSICA ADRIANA BASTIDAS MARTINEZ y JUAN DIEGO BASTIDAS MARTINEZ por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$ 641.220 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.
2. Por la suma de \$ 6'772.560 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de julio de 2022 a abril de 2023, cada uno por valor de \$677.256.
3. Por la suma de \$ 822.800 M/Cte por concepto de las cuotas de administración de junio de 2022 a abril de 2023, cada una por valor de \$74.800.
- 4.- Por los intereses moratorios liquidados al 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del C.C., sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

3. Negar la pretensión c), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

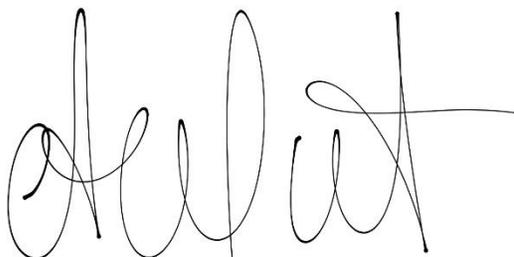
Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Téngase en cuenta que la ejecutante actúa en causa propia, además de ser profesional del derecho.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos

civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



**JULIETH ORTIZ R.**